



## PUNTO DE ACUERDO

### CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 30, numeral 3 y 104, numeral I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, 16, 473, fracciones I y VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 5, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 35, 37, 45, 46, fracción II, y 47, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; respetuosamente someto a la consideración del Pleno el siguiente **“PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ENLACE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE ATENDERÁ LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

## GLOSARIO

<b>Estatuto</b>	El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>Ley Electoral</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional</b>	La Comisión Especial de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Órgano de Enlace</b>	El Órgano de Enlace del Instituto Estatal de Baja California con el Instituto Nacional Electoral que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral.

En dicha reforma se incluyó que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

2. El 30 de octubre de 2015 el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG599/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entro en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

3. El 27 de enero de 2016 el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2016, en el cual se definen los órganos y áreas del Instituto y de los Organismos Públicos Locales que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catalogo de Servicio.

4.- El 2 de abril de 2016 el Consejo General aprobó la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional la cual quedó conformada como a continuación se indica:

<b>COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA	INTEGRANTE
C. ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ	INTEGRANTE
C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL	INTEGRANTE
C. SERGIO CARRANCO PALOMERA	SECRETARIO TÉCNICO

5.- El 27 de abril de 2016 el Consejo General aprobó el Dictamen Número Uno de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional, relativo a la

designación del Órgano de Enlace, quedando integrado con los servidores públicos Raúl Guzmán Gómez, Sergio Eduardo Carranco Palomera y Claudia Yadira Beltran.

6.- El 30 de junio de 2016 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la modificación en la integración del Órgano de Enlace; así como el dictamen número dos de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional, relativo a la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral con base en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En el primero de ellos, se estableció en el Punto de Acuerdo Tercero lo siguiente:

*TERCERO.- El Consejo General de este Instituto tendrá como término hasta sesenta días hábiles para designar a los integrantes del Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral de Baja California con el Instituto Nacional Electoral, periodo que contara a partir del presente Punto de Acuerdo.*

Por otra parte, en el Dictamen número dos de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional, se estableció en el Punto Resolutivo Cuarto, lo siguiente:

*CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que en plazo de hasta sesenta días hábiles elabore la propuesta de estructura organizacional y tabuladores para el personal que integrarán el Servicio Profesional Electoral, así como el de la rama administrativa, y los someta a consideración del Consejo General, en los términos establecidos en el Considerando XXVIII del presente Dictamen.*

7.- El 23 de septiembre de 2016 la Secretaria Ejecutiva mediante oficio SEIEE/1030/2016 turnó al Consejero Presidente del Consejo General, la propuesta de estructura organizacional y tabuladores para el personal que integrará el Servicio Profesional Electoral así como el de la rama administrativa, de este Instituto Electoral a efecto de que sea analizada, y en su caso aprobada por el Pleno del Consejo General.

En consecuencia de lo anterior y,

## **CONSIDERANDO**

**I.-** Que el artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, determina que el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

**II.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como fines, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado.

Las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y ejerce sus funciones en todo su territorio, por lo cual concurren a su integración, entre otros un órgano de dirección superior, denominado Consejo General y por las Comisiones Permanentes y Especiales, quienes fungen como órganos técnicos del Consejo General.

**III.** Que el artículo 37 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

**IV.** Que de acuerdo con el artículo 46, fracción II, de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General, la atribución de expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

**V.** Que el artículo 47, fracciones I y V, de la Ley Electoral, dispone que el Presidente del Consejo General tendrá entre sus atribuciones la de preservar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral así

como el vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General.

En consecuencia, como puede advertirse de lo ordenado en los acuerdos adoptados por este Consejo General y que se citan en el Antecedente 6, existe un mismo plazo de 60 días hábiles tanto para el Consejo General como para la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que lleven a cabo acciones que van concatenadas entre sí, es decir, dentro de ese mismo plazo, el primero de ellos deberá llevar a cabo la designación del Órgano de Enlace, mientras que la segunda deberá presentar al Consejo General la propuesta de estructura organizacional y tabuladores para el personal que integrarán el Servicio Profesional Electoral, así como el de la rama administrativa, y cuyo vencimiento en ambos casos, ocurrirá el próximo lunes 26 de septiembre de 2016.

Luego entonces, resulta necesario determinar que para que este Consejo General pueda realizar la designación del citado Órgano de Enlace, se requiere que previamente sea aprobada la estructura organizacional presentada por la Secretaría Ejecutiva, dentro de la cual deberá estar tanto la denominación de la oficina encargada de realizar dichas actividades así como del personal que la integra. Posterior a ello, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional, estará en condiciones de someter a la consideración del Órgano de Dirección Superior, la designación del referido Órgano de Enlace.

Por tanto, lo conducente es modificar el término de 60 días hábiles concedido al Consejo General para llevar a cabo la aprobación de la designación del Órgano de Enlace, el cual quedará sujeto a la realización de lo siguiente:

1. Sea aprobada por el Consejo General la propuesta de estructura organizacional y tabuladores para el personal que integrará el Servicio Profesional Electoral así como el de la rama administrativa, que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional, y que se alude en el Antecedente 7 del presente Punto de Acuerdo.
2. Satisfecho lo anterior, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional, en cumplimiento de sus atribuciones, deberá someter a la

consideración del Órgano de Dirección Superior la aprobación del Órgano de Enlace que atienda los asuntos del servicio, en los términos del Estatuto del Servicio Profesional.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del término de 60 días hábiles para que el Consejo General designe al Órgano de Enlace, el cual se extenderá hasta en tanto se lleven a cabo las acciones a que alude el Considerando V, del presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el Presente Punto de Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Secretaria Ejecutiva.

**TERCERO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA**  
**DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"**

**C.P. JAVIER GARAY SANCHEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA